

Villeta, abril de 2025

**DOCTORA
NELSY DEL PILAR FLOREZ CRUZ
GERENTE
ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA
La Ciudad**

REF. INFORME TECNICO DE NECESIDAD PARA CONTRATAR LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y CUBIERTA DEL HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA

Respetada Doctora

En mi calidad de Subgerente administrativo acudo a usted con el objeto de presentar y sustentar la necesidad técnica arriba referenciada.

DESCRIPCION DE LAS NECESIDADES

La E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA es la entidad prestadora del servicio de salud en el Municipio de Villeta y sus alrededores, que presta servicios correspondientes al primer nivel de atención en salud.

Con la reforma producida por el "Sistema General de Seguridad Social en Salud" obligo a los Hospitales a obtener la autonomía financiera y administrativa prevista, consistió en transformar los subsidios de los recursos del Estado de la demanda a la oferta, lo que obligó a los Hospitales Públicos a orientar sus objetivos corporativos a la necesidad de sobrevivir, crecer, desarrollarse, y garantizar el cumplimiento de su misión social y sostenibilidad financiera, mediante la implementación de una serie de funciones hasta entonces inexistentes o desconocidas para ellos, relacionadas con los procesos de mercadeo, negociación, contratación, facturación, cartera y atención con calidad y calidez a los usuarios.

Que la Ley 100 de 1993 en su ARTICULO 194º establece: ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo

Que la Ley 100 de 1993 en su ARTICULO 195º establece: ARTÍCULO 195. RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "Empresa Social del Estado".
2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
3. La junta o consejo directivo estará integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.
4. El director o representante legal será designado según lo dispone el artículo 192 de la presente Ley.
5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.
6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en

el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.

8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.

9. Para efectos de tributos nacionales se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Que en pro de prestar y mejorar las áreas de atención para la prestación de los servicios de salud, la E.S.E Hospital Salazar de Villeta, se ve en la necesidad de adelantar actividades de la obra requerida para garantizar la adecuación de la infraestructura y cubierta del Hospital Salazar de Villeta, Cundinamarca que le permitan cumplir las condiciones técnicas exigidas y normatividad que reglamenta la prestación y habilitación de los servicios de salud., conforme a los estudios y especificaciones técnicas aprobados y entregados por la Secretaria de Salud de Cundinamarca

Las obras para la ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y CUBIERTA DEL HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, contribuyen especialmente a la prestación de servicios de salud que permitan cumplir con los estándares mínimos y mejoramiento de calidad en la prestación de servicios de salud de los habitantes beneficiarios que acuden a los servicios del centro, en términos de accesibilidad, oportunidad y calidad, entre otros aspectos

Que el Hospital firmo Convenio Interadministrativo SS-CDCVI-1470-2024, con el Departamento De Cundinamarca - Secretaría De Salud, cuyo objeto es la contratación de la obra requerida para garantizar la adecuación de la infraestructura y cubierta del Hospital Salazar de Villeta, Cundinamarca que le permitan cumplir las condiciones técnicas exigidas en la resolución 3100, la cual se desarrollará de conformidad con lo indicado en el "cuadro resumen de cantidades de obra" y se deberán tener en cuenta según lo registrado en la Metodología General Ajustada – MGA.

Para esta contratación se acogerá en su integridad lo establecido en el estatuto de contratación y el Manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Salazar de Villeta

OBJETO A CONTRATAR

De acuerdo con la necesidad a satisfacer, el objeto a contratar hace referencia a **CONTRATAR LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y CUBIERTA DEL HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** de conformidad con las calidades e idoneidad que exige técnicamente la ESE.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De acuerdo con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 09/14 y su manual de contratación aprobado por resolución No 141/14 se escogerá el contratista de acuerdo al proceso de selección que ordene la Gerencia de la ESE en el proceso de convocatoria que aquí se solicita y que establecen la modalidad de contratación por convocatoria pública cuya cuantía supere los 170 SMLMV como es nuestro caso.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta que las tarifas históricas de contratación en el hospital y el análisis del mercado profesional de otras ESE, dentro de las características especiales de profesionalismos, experiencia e idoneidad que debe exhibir el operador, tenemos que, el valor total es de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$544.905.849) M/CTE.**

La presente necesidad de contratación se encuentra dentro del plan anual de adquisiciones del Hospital Salazar de Villeta y puede ser satisfecha a través de la contratación con la persona natural o jurídica, que cuente con las condiciones técnicas, de experiencia e idoneidad que le permitan desarrollar el objeto contractual descrito.



PRESUPUESTO

Previamente consultado el responsable de presupuesto, se solicitó la **IMPUTACION PRESUPUESTAL** al código rubros 2.3.2.01.01.001 Adecuaciones CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1470-2024 del presupuesto de la **vigencia fiscal 2025** y se informó que existe disponibilidad en espera sea ordenado por la Gerencia la expedición del respectivo certificado.

PLAZO

Por nuestro estudio de necesidades el término de ejecución será hasta el 25 de mayo de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales y una vez suscrita el acta de Inicio.

SUPERVISOR

La supervisión de la Subgerencia administrativa y la presente contratación estará a cargo de la de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETETA.

VALORACION DEL RIESGO

Sera determinado en los términos de condiciones de conformidad a la regulación legal que sea aplicable para esta clase de servicios.

GARANTIAS

EL OFERENTE DEBE CONSTITUIR PÓLIZA DE SEGURO QUE AMPARE LOS RIESGOS DE:

- A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el 10% del valor del contrato, y su vigencia será igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- B. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por el 15% del valor del contrato, y su vigencia será igual al término de ejecución del contrato y un (1) año más.
- C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, HONORARIOS Y COMPENSACIONES:** Por el 15% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y 3 años más.
- D. ESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por el (20%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual a la del mismo y 2 años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

FREDY ALEXANDER BUITRAGO RAMIREZ
Subgerente administrativo.

Elaboro: Jehovany Babativa Bonilla – Profesional apoyo de infraestructura
Reviso: Fredy Alexander Buitrago – Subgerente Administrativo